

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 14  
Presentado por: Administración

Serie 2007-2008

**PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 178, SERIE 2005-2006, Y ADOPTAR LA PRESENTE PARA PROHIBIR LA COLOCACIÓN EN CIERTAS ESTRUCTURAS E INSTALACIONES, MATERIAL SEGÚN SE DEFINE EN ESTA ORDENANZA; PARA AUTORIZAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA DEMOLER, REMOVER, DESTRUIR O INCAUTARSE DE ESTOS Y COBRAR POR LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA ACCIÓN; PARA ESTABLECER PENALIDADES Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE O AL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE A ARRENDAR LOS ESPACIOS RESERVADOS PARA USO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO EN LOS TABLONES DE EXPRESIÓN PÚBLICA Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Con fecha 14 de diciembre de 2005 esta Legislatura Municipal aprobó La Ordenanza Núm. 178, Serie 2005-2006, la cual derogó las Ordenanzas núms. 161, Serie 2001-2002, y la Ordenanza Núm. 16, Serie 2004-2005.

**POR CUANTO:** Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 178, Serie 2005-2006, y adoptar la presente para atemperarla a las últimas decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, relacionadas con el derecho constitucional a la libertad de expresión, el cual, aunque no es un derecho absoluto, es uno de los pilares básicos de los valores democráticos.

**Por CUANTO:** El Tribunal Supremo en sus decisiones ha reconocido que el derecho a la libre expresión puede ser objeto de limitaciones razonables que pueden establecerse en atención a otros valores e intereses sociales, cuando la necesidad y la conveniencia pública así lo requieren.

**POR CUANTO:** Resulta necesario, pues, el que esta Legislatura Municipal con el propósito de garantizar el derecho fundamental de la libertad de expresión regule el uso de los tablones de expresión pública debidamente autorizados por el Municipio, en beneficio del interés público.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 18 DE JULIO DE 2007.**

**Sección 1ra:** Derogar como por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 178, Serie 2005-2006 y adoptar la presente.

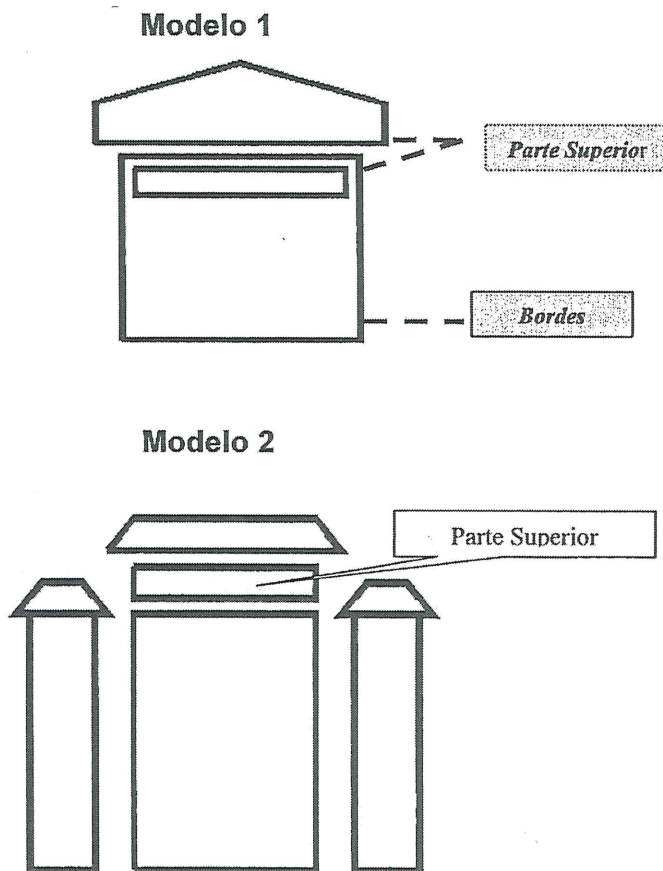
**Sección 2da:** Prohibir, como por la presente se prohíbe, pegar, fijar, imprimir, pintar, grabar, eregir o construir sobre cualquier edificio, estructuras, postes municipales, terrenos, muros, vallas de seguridad, parques, árboles, rocas, objetos de la naturaleza o cualquier otra propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, grafiti, pasquín, cuadro en madera, mote, escrito, dibujo, figura, "banner" o cualquier otro medio similar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o material a que

se hace referencia en los mismos. Estarán exentos de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza los tablonés de expresión pública provistos por el Departamento de Ornato y Reciclaje del Municipio Autónomo de Guaynabo.

Sección 3ra:

Se prohíbe fijar material en los bordes o en la parte superior del tablón de expresión pública representado en el modelo Núm. 1 y en el modelo Núm. 2.

Por material entiéndase aquel aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar.

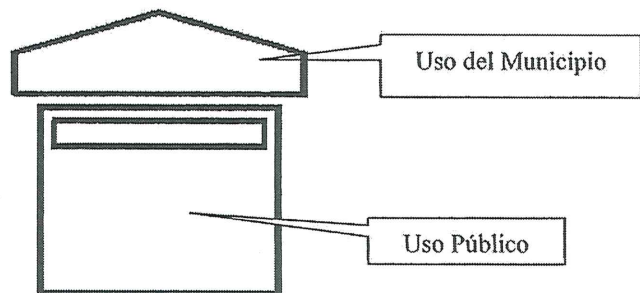


Sección 4ta:

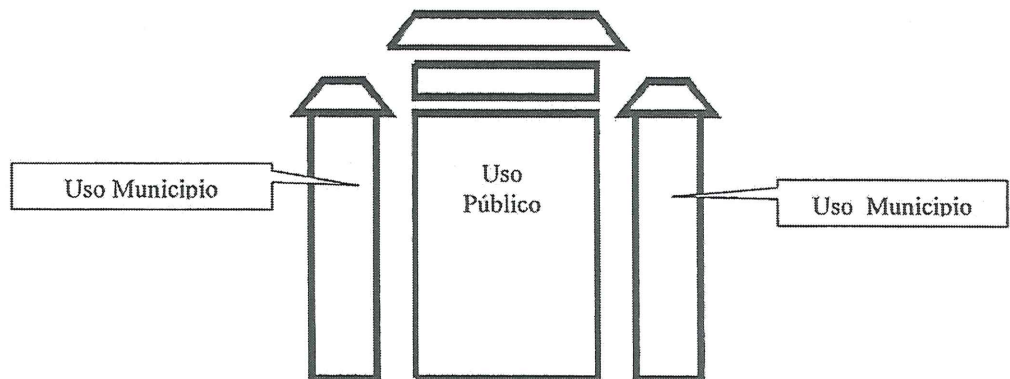
- a. El material de propaganda pública se colocará en el espacio provisto para estos propósitos.

- b. La parte superior del tablón de expresión pública representado en el modelo número 1 y los espacios laterales del tablón representado por el modelo número 2 serán para uso exclusivo del Municipio Autónomo de Guaynabo. Se autoriza al Alcalde o al funcionario a quien este delegue a arrendar el espacio reservado para uso del Municipio, para lo cual se cumplirán con las disposiciones de ley y reglamentos aplicables.

**Modelo 1**



**Modelo 2**



**Sección 5ta:**

Los medios de expresión pública del Municipio Autónomo de Guaynabo estarán localizados dentro de su demarcación geográfica y estarán debidamente identificados como tales. La localización de los medios de expresión podrá ser revisada por este cuando la salud, la seguridad, la preservación del patrimonio, la conservación del ornato o cualquier necesidad extraordinaria así lo requiera.

- Sección 6ta: Las personas que se dispongan a utilizar los medios de expresión pública cumplirán con los siguientes requisitos.
1. Registrar el nombre de la persona natural o jurídica, dirección y teléfono y entregar copia del material a ser colocado en los medios de expresión pública en la Oficina del Director del Departamento de Ornato y Reciclaje. Dicho registro será utilizado por el Municipio de Guaynabo para mantener un control del uso de los tabloncillos de expresiones publicas, y para ningún otro propósito.
  2. El material que se utilice en los medios de expresión pública no debe exceder de una altura de 24 pulgadas por 24 pulgadas de ancho.
  3. Toda modificación o cambio al año en el material será presentado en la Oficina del Director del Departamento de Ornato y Reciclaje.
  4. Solo se permitirá colocar una copia del material por persona natural o jurídica o entidad en cada tablón de expresión pública.
- Sección 7ma: No se interrumpirá el libre flujo de vehículos y peatones durante la instalación del material y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los peatones y de los conductores que hacen uso de la vía pública.
- Sección 8va: El material que se exhibirá en los tabloncillos se ajustará a la configuración geométrica de estos y bajo ninguna circunstancia podrá afectar la estructura de los mismos. Tampoco atentará contra la seguridad de los transeúntes.
- Sección 9na: No se mutilará ni se les causará daño a los medios de expresión pública.
- Sección 10ma:
- a. Se prohíbe colocar material en los medios de expresión pública fuera del espacio provisto para estos fines.
  - b. Se prohíbe colocar material en los medios de expresión pública que atente contra la ley, la moral o el orden público. También se prohíbe colocar material que contenga expresiones libelosas u obscenas.
- Sección 11ma: No se utilizará ningún material que inutilice o dañe el medio de expresión pública.
- Sección 12ma: Se autoriza al Director del Departamento de Ornato y Reciclaje o a cualquier funcionario o empleado municipal en quien este delegue o remover inmediatamente todo aquel material que no esté en armonía con las normas establecidas en esta Ordenanza.

- Sección 13ma: Para el mantenimiento y conservación de los medios de expresión pública, el personal designado por el Director del Departamento de Ornato y Reciclaje procederá con la limpieza y remoción de todo material fijado en estos dentro de los primeros cinco días laborables de cada mes.
- Sección 14ma: El Municipio Autónomo de Guaynabo no será responsable por los daños ocasionados a las personas o sus propiedades durante y después de la instalación del material en los medios de expresión pública.
- Sección 15ma: Cualquier violación a las disposiciones de esta ordenanza será sancionada con una multa no menor de cien (\$100) dólares ni mayor de quinientos (\$500) dólares. El Tribunal tomará en consideración al imponer la multa los principios generales de las penas establecidas en el Código Penal de Puerto Rico.
- Sección 16ma: Si cualquier palabra, inciso, oración, sección u otra parte de esta Ordenanza fuera impugnado en el Tribunal y declarando inconstitucional o nulo, tan sentencia no afectará , menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parte de esta ordenanza, si no que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o partes específicas así declaradas inconstitucionales o nulas y la nulidad de cualquier palabra, inciso, oración, sección o parte en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.
- Sección 17ma: Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de esta que esté en todo o en parte en conflicto con esta ordenanza quedan por la presente derogadas
- Sección 18ma: Esta ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días siguientes después de su publicación en un periódico de circulación general y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales que corresponda los fines de rigor.



Presidente



Secretaría

Fue aprobada por el Hon. Angel Marrero Hueca, Alcalde Interino, el día 20 de julio de 2007.



Alcalde Interino



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 2007-2008, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 18 de julio de 2007.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Carlos J. Álvarez González*  
*Guillermo Urbina Machuca*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Sara Nieves Colón*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Ramón Ruiz Sánchez*  
*Javier Capestany Figueroa*

*Votos en contra de los Hons.*  
*Juan Berrios Arce*

*Elsie Droz Rodríguez*

*Fue aprobada por el Hon. Ángel Marrero Hueca, Alcalde Interino, el día 20 de julio de 2007.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 20 del mes de julio de 2007.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*